¨2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas¨

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Social ha sido entendida como la manera en que el Estado tiene no sólo el deber, sino la obligación de atender y proteger a la sociedad, en especial a los grupos vulnerables, dentro de los que encontramos a las madres solteras, niños, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años; en este sentido, la sociedad demanda la solución de sus problemas en dos rubros principalmente la salud y economía.

Los aspectos relacionados con la salud son entendidos como los apoyos necesarios que brindarán la oportunidad de atender, cubrir y curar enfermedades y los

económicos como aquellos recursos que se podrán utilizar, ya sea en efectivo o en especie, para asegurar un ingreso que brinde la oportunidad de alimentación, techo y vestido.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la intención primordial de cualquier concepción de Seguridad Social debe ser la búsqueda de la estabilidad del individuo en los diferentes aspectos de la vida cotidiana y es en relación a ello que se menciona el rubro de la salud, concepto que también es primordial entender para poder establecer políticas públicas o estudiar una realidad social al respecto.

La vejez es una etapa muy importante de la vida, existiendo un consenso pleno es que los Adultos Mayores constituyen un colectivo especialmente vulnerable.

En México, el corpus juris a través del cual se reconoce el derecho humano de los adultos mayores a acceder a la seguridad social se encuentra conformado, en primer lugar, por el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ordenamiento reglamentario.

Conforme a la precitada fracción del texto constitucional, se dispone que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Además de que México cuenta en cada una de las entidades federativas con una legislación de protección de los derechos de las personas mayores, a nivel federal, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores consigna la obligación del

Estado de garantizarles las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.

De acuerdo con este mismo ordenamiento, es objetivo de la política pública nacional sobre adultos mayores fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor.

Como se aprecia de lo anterior, la coherencia con el reconocimiento a la dignidad de la persona y a la necesidad de garantizar un envejecimiento digno, ha impulsado la evolución de las políticas públicas para garantizar la calidad de vida del Adulto Mayor; en nuestro Estado, congruente con lo anterior, se expide la *LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 06 de enero del 2012, y cuyo objeto se establece en su artículo 1 al establecer:

> ***Artículo 1.-*** *Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.*

Indiscutiblemente, el grupo de personas de 60 y más (Adultos Mayores), ofrece toda un área de oportunidad que tiene que ser atendida, con base a sus necesidades y con un alto grado de responsabilidad para ofrecer trabajo digno, que tienda sobre a todo a lograr su estabilidad económica a través de un trabajo formal que les otorgue todas la prestaciones de ley y sobre todo el ingreso a sistemas de seguridad social

que los proteja ante cualquier contingencia que ponga en riesgo su salud y economía.

Y es que con base en lo que estima el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la población con edades de 65 y más, que viven en situación de pobreza alimentaria, asciende a 939 mil personas, de las cuales no trabaja 57.6 por ciento y sólo 19.5 por ciento de esta población está jubilada o recibe alguna pensión; es decir, alrededor de 27 mil personas[1].

Como bien lo dice la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *la pobreza de las personas mayores, en un mundo que progresivamente envejece es un gran reto político, económico y social, y es de crucial importancia introducir medidas para hacer frente al mismo.*

Y es que pareciera una constante en las empresas y los empleadores el hecho de hacer contrataciones de personal de 60 y más, sin ningún tipo de prestación, sin acceso a la seguridad social y, en muchas ocasiones, con sueldos miserables o sin sueldo, y solamente se tiene acceso a la remuneración económica mediante incentivos, por objetivos de trabajo o ventas.

Motivo por el cual debemos hacer lo propio desde lo que nos compete que es legislar para proteger a los sectores vulnerables y, en este caso, específicamente a los doblemente vulnerables como son los Adultos Mayores.

Y es que sin lugar a duda es una necesidad imperiosa proteger los derechos de nuestros adultos mayores, sobre todo en lo que respecta a la reinserción productiva y a las garantías laborales dignas, derechos que todos los mexicanos tenemos.

[1] Información consultable en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Paginas/Fechas_Relevantes/Dia-de-la-poblacion-Adulta-mayor.aspx

Las políticas públicas y de bienestar en tema de adultos mayores deben de alinearse a garantizar una vida digna, decorosa y productiva, eliminando todo posibilidad de que las oportunidades laborales y sus condiciones sean precarias atentando así contra sus derechos humanos.

De todo lo antes expuesto, esta iniciativa busca que el Estado de Baja California cuente con una política de bienestar que permita a las personas adultas mayores reincorporarse al ámbito productivo, en condiciones dignas, apropiadas a su edad y a sus condiciones sociales y de salud.

Para efecto de todo lo anterior, se propone reformar el artículo 43 Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, adicionando una fracción VII que establezca que corresponde a la Secretaria del trabajo y Previsión Social: ***Generar los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen a las personas adultas mayores acceder a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones de ley que les correspondan, con la finalidad de erradicar la discriminación.***

En conclusión, es necesario garantizar los derechos de los adultos mayores a través de mecanismos idóneos, eficaces y accesibles a este tipo de población, evitando que los convenios internacionales, recomendaciones y disposiciones normativas a nivel nacional y local emitidas en su favor, se conviertan en un conjunto de buenos deseos.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. La promoción empleos como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente; II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de las personas adultas mayores; III. La capacitación a las personas adultas mayores, para que adquieran conocimientos y destrezas en actividades productivas; IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo; V. La asesoría jurídica gratuita a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales; y VI. La creación de mecanismos de autoempleo mediante capacitación y financiamiento para que las personas adultas mayores adquieran	**Artículo 43.- (...)** **I. a la VI.- (...)**

conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos.	**VII.- Generar los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen a las personas adultas mayores acceder a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones de ley que les correspondan, con la finalidad de erradicar la discriminación.**
	TRANSITORIOS **UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. - INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTICULO 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 43.- (...)

I. a la VI.- (...)

VII.- Generar los mecanismos de seguimiento y vigilancia que garanticen a las personas adultas mayores acceder a un trabajo formal que cuente con seguridad social y las prestaciones de ley que les correspondan, con la finalidad de erradicar la discriminación.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
18 OCT 2024
14:95
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL